

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	590
RADICADO:	050013110004 2022 00744 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conexo al proceso de divorcio con radicado 2018-284
DEMANDANTE:	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
DEMANDADO:	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C.71.583.308
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO DE ARRENDATARIOS

SEÑORES

1. ALMACENES D1
2. FUNERARIA SAN JUAN BAUTISTA
3. SPORT Y MAGNAMENT
4. FUNDACIÓN IPSI
5. TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL
6. LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ con correo electrónico lazgofab@gmail.com y celular: 3002138709

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso REQUERIRLOS PARA LO SIGUIENTE:

<<REQUERIR a ALMACENES D1, FUNERARIA SAN JUAN BAUTISTA, SPORT Y MAGNAMENT, TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL y **FUNDACIÓN IPSI**, en calidad de arrendatarios de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N 01N-5070291, 01N-5070290 y 012-62074, para que en el término de ocho (08) días, cada uno de estos informe al despacho:

1. Indiquen la fecha de inicio y de terminación de los contratos de arrendamiento que han tenido sobre los inmuebles referenciados.
2. Cuál es o ha sido el valor del canon de arrendamiento durante todos los periodos, específicamente entre el 4 de abril de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.
3. A quién han realizado el pago del canon de arrendamiento, adjuntando el respectivo soporte de ello.
4. Por qué razón no se dio cumplimiento a la orden impartida de consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta del Juzgado a favor del proceso de divorcio con radicado 2018-284, cuando hay constancia de haberseles comunicado dicha orden. >>

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a lazgofab@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Firmado al final.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1205
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00744 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
Demandados:	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C. 71.183.208
Decisión:	CORRIGE Y ADICIONA EL NUMERAL CUARTO DE LA PROVIDENCIA N° 1038 DEL 04 DE MAYO DE 2023, EXPIDIENDO NUEVO OFICIO PARA ELLO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud de aclaración del auto del 04-05-2023 que hizo el apoderado de la parte demandante, el abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ, referente a que se omitió el inmueble identificado con F.M.I 01N-5070290, habiéndose repetido el folio 01N-5070291 y que se solicite requerir a la fundación IPSI y que se requiera al demandado para que preste colaboracion al perito en relación al inmueble ubicado en el municipio de Girardota -Antioquia de la siguiente manera:

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ
ABOGADO U de M

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORLIDAD
Ciudad

REF. PROCESO VERBAL
DTE: OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO
DDO: ANDRÉS E. ORTIZ GÓMEZ
RDO: 05 001 31 10 004 2022 00744 00
ASUNTO: **SOLICITUD ACLARACIÓN**

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito se aclare providencia que dispuso requerir en lo relacionado con arrendatarios de inmuebles, en cuanto a que se omitió inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5070290, habiéndose repetido el folio 01N-5070291.

Así mismo solicito se requiera a la Fundación IPSI en los términos solicitados en escrito dirigido al Despacho y se requiera al demandado para que preste colaboración a perito en relación con inmueble ubicado en el municipio de Girardota.

Señora Juez, cortésmente,

LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ
T. P. N° 56.204 del C. S. de la J.
C. C. N° 71.665.086 Medellín
Email lazgofab@gmail.com
Celular 300 213 87 09

Esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1- Una vez se hace lectura del numeral tercero del auto del 04-05-2023, se encuentra que efectivamente se cometió un error al repetir el folio de matrícula 01N-5070291, cuando era 01N-5070290 y 01N-5070291, por lo que conforme al art 286 del Código General del Proceso, que trata de la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS y OTROS, indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subrayas añadidas).

De conformidad con la solicitud que hizo la parte demandante se encuentra que le asiste la razón a lo solicitado por la parte actora, debiendo con ello corregirse el numeral tercero de la providencia N° 1038 del 04-05-2023 indicando los folios de matrícula inmobiliaria correctamente y conforme se hizo la solicitud, esto es, 01N-5070290 y 01N-5070291.

- 2- Por otra parte toda vez que la parte actora, solicita que se requiera a la Fundación IPSI, en los términos solicitados en el memorial del 10-03-2023 y a dicha entidad no se incluyó para tal requerimiento, en el auto anterior, debiéndose haber incluido como arrendataria que fue en algún momento del inmueble identificado con F.M.I 012-62074, esta Agencia Judicial encuentra necesario incluir a dicha entidad en los requerimientos que se hicieron en auto anterior por lo que se adicionará el auto N° 1038 del 04-05-2023 en el numeral tercero al incluir a dicha entidad para que dé respuesta al requerimiento que se hace por parte del Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 287 del del Código General del Proceso, que trata de la ADICIÓN, indica: *“los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo termino. (...)*

Para tal fin se expedirá nuevo oficio, en donde se indicará de manera correcta los folios de matrícula inmobiliaria teniendo en cuenta que en el oficio anterior se cometió un error y se repitió el F.M.I 01N-5070291, cuando en realidad se debía hacer referencia a 01N-5070290 y 01N-5070291. De igual forma se incluirá a la FUNDACIÓN IPSI en dicho oficio para que dicha entidad dé respuesta a tal requerimiento, toda vez que en algún momento fue arrendataria del inmueble con F.M.I 012-62074

El oficio se diligenciará por la parte demandante, toda vez que no se informó canal digital en donde se debía enviar dicha comunicación por parte del Juzgado, debiendo aportar constancia de ello que repose dentro del proceso a fin de poder hacer seguimiento a las respuestas que se emitan por cada uno de los establecimientos a los

que se oficia.

- 3- Finalmente se indica a la parte demandante que en el auto anterior se resolvió sobre el requerimiento a la parte demandante para que preste toda su colaboración al perito pero con relación al inmueble ubicado en San Marcos Sucre, con forme a lo solicitado en el memorial del 10-03-2023

Así mismo solicito se autorice al señor ERLYN DANIEL ARRIETA JIMÉNEZ, quien se identifica con C. C. N° 78.024.294 para que actúe como perito del mayor valor de

Carrera 52 N° 50-25 Of. 714 Edificio Suramericano – Medellín
Celular 3002138709 – Email lazgofab@gmail.com - Tel. 6044082007

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

ABOGADO U de M

inmueble ubicado en San Marcos, Sucre, el cual será denunciado como activo de la sociedad conyugal por lo que pido al Despacho que conmine al demandado para que preste la colaboración e información que requiera para el desempeño de su labor.

Indicando en este nuevo memorial que el requerimiento se hace con relación al inmueble ubicado en el municipio de Girardota-Antioquia, el cual hace alusión al inmueble con F.M.I 012-62074, por lo que esta Agencia Judicial REQUIERE a la parte demandada, el señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ para que preste toda la colaboración y permita el ingreso al señor ERLYN DANIEL ARRIETA JIMÉNEZ, en calidad de perito evaluador, al inmueble ubicado en Girardota-Antioquia, conforme a lo establecido en el art 233 del C.G.P

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR Y ADICIONAR el ordinal tercero de la providencia N° 1038 del 04-05-2023 indicando los folios de matrícula inmobiliaria correctamente y conforme se hizo la solicitud, esto es, 01N-5070290 y 01N-5070291 e incluyendo a la FUNDACIÓN IPSI y en consecuencia adicionar el REQUERIMIENTO REALIZADO, así:

<<REQUERIR a ALMACENES D1, FUNERARIA SAN JUAN BAUTISTA, SPORT Y MAGNMENT, TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL y **FUNDACIÓN IPSI**, en calidad de arrendatarios de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N 01N-

5070291, 01N-5070290 y 012-62074, para que en el término de ocho (08) días, cada uno de estos informe al despacho:

5. Indiquen la fecha de inicio y de terminación de los contratos de arrendamiento que han tenido sobre los inmuebles referenciados.
- 6.Cuál es o ha sido el valor del canon de arrendamiento durante todos los periodos, específicamente entre el 4 de abril de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.
7. A quién han realizado el pago del canon de arrendamiento, adjuntando el respectivo soporte de ello.
8. Por qué razón no se dio cumplimiento a la orden impartida de consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta del Juzgado a favor del proceso de divorcio con radicado 2018-284, cuando hay constancia de haberseles comunicado dicha orden.

SEGUNDO: EXPEDIR NUEVO OFICIO comunicando el requerimiento.

El oficio se diligenciará por la parte demandante, toda vez que no se informó canal digital en donde se debía enviar dicha comunicación por parte del Juzgado, debiendo aportar constancia de ello que repose dentro del proceso a fin de poder hacer seguimiento a las respuestas que se emitan por cada uno de los requeridos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, el señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ, para que preste toda la colaboración y permita el ingreso al señor ERLYN DANIEL ARRIETA JIMÉNEZ, en calidad de perito evaluador, al inmueble ubicado en Girardota-Antioquia, con F.M.I 012-62074, conforme a lo establecido en el art. 233 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5fa5edee11ebe7d8b4c659147c826b36a352ce78ae3fa39822620febe84613**
Documento generado en 22/05/2023 08:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>